



PROCESO VERBAL

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00667-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 10/10/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda verbal presentada por **MARTHA YANETH ARDILA LEON** y **JULIO CESAR VALBUENA**, a través de apoderada judicial, en contra de **GERMÁN ALONSO BALEGUERA REYES**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante deberá allegar la constancia de que el poder otorgado a la abogada fue remitido desde el correo electrónico que corresponde al sitio de notificaciones judiciales, o en su defecto, se tendrá que allegar el acto de apoderamiento como lo regula el Código General del Proceso.
- A partir de lo establecido en el artículo 84 del C.G.P, se deberá allegar la copia íntegra del acta de conciliación, toda vez que este documento fue aportado con la demanda de manera recortada e incompleta, la cual no permite visualizar la parte final. Al respecto, se destaca:

EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES HIZO SUS PROPUESTAS DE ARREGLO Y DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN POR PARTE DEL CONCILIADOR, LOS INTERVINIENTES NO PUDIERON LLEGAR A ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO. POR LO QUE SE DECLARA



- De conformidad con lo reglado en el numeral 11º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá aportar los siguientes documentos:
 - ❖ Avalúo catastral correspondiente al año 2.023
 - ❖ Borrador de la promesa de compraventa de fecha 20/06/2018
 - ❖ Otro sí, de fechas 16/11/2018 y 01/02/2018
- A partir de lo consignado el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, se deberá aclarar y precisar tanto en los hechos como en las pretensiones, en lo que respecta a los linderos del inmueble identificado con la matrícula 300-28735, los cuales deben ser acorde a los descritos en la escritura pública No 3910 del 18/12/2007 suscrita en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de la referencia, por lo expuesto con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56cc27fe1abbace3291b1c97bd5eca16946abc69c1414f44364a552084a6351**

Documento generado en 14/12/2023 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>